

## **CASO PRÁCTICO SOBRE COMBINACIONES DE NEGOCIOS ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO.**

**Gregorio Labatut Serer**

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

**Universidad de Valencia.**

Las combinaciones de negocios se regulan en dos normas del PGC:

- Norma de Registro y Valoración NRV 19<sup>a</sup>. Combinaciones de negocios.
- Norma de Registro y Valoración NRV 21<sup>a</sup>. Operaciones entre empresas del grupo.

En caso de operaciones de combinaciones de negocios (fusión, absorción, escisión, et.) entre empresas no vinculadas previamente, se aplicará los contenidos de la NRV 19<sup>a</sup>. Sobre este tema ya realizamos un caso práctico anteriormente.

Mientras que si se realiza una combinación de negocios (fusión, absorción, escisión, etc) entre empresas que previamente formaban un grupo de empresas por la existencia de control de una de ellas sobre las demás, en ese caso será de aplicación los contenidos en la NRV 21<sup>a</sup> del PGC.

En este último caso, el criterio es que tras la combinación de negocios (operación de fusión, escisión, etc.), los elementos patrimoniales adquiridos se valorarán por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo o subgrupo según las citadas Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas. (NFCAC).

De modo, que si por ejemplo, se trata de una fusión entre sociedades del grupo, tras la operación se mantendrán los mismos valores que existían antes en las Cuentas Anuales Consolidadas, esto es, se seguirá aplicando los mismos criterios que en la Consolidación Contable.

La pregunta que nos podemos hacer es, ¿Cuál es el valor que correspondería en Cuentas Anuales Consolidadas?

Pues en el caso de que nos encontremos en una fusión entre la sociedad dominante y la dependiente, la sociedad dominante (que normalmente será la adquirente) no verá modificadas las valoraciones establecidas en su patrimonio en sus cuentas individuales.

Por el contrario, la valoración del patrimonio de la sociedad dependiente, se le aplicará el mismo criterio que si se hubiera aplicado los criterios de la consolidación.

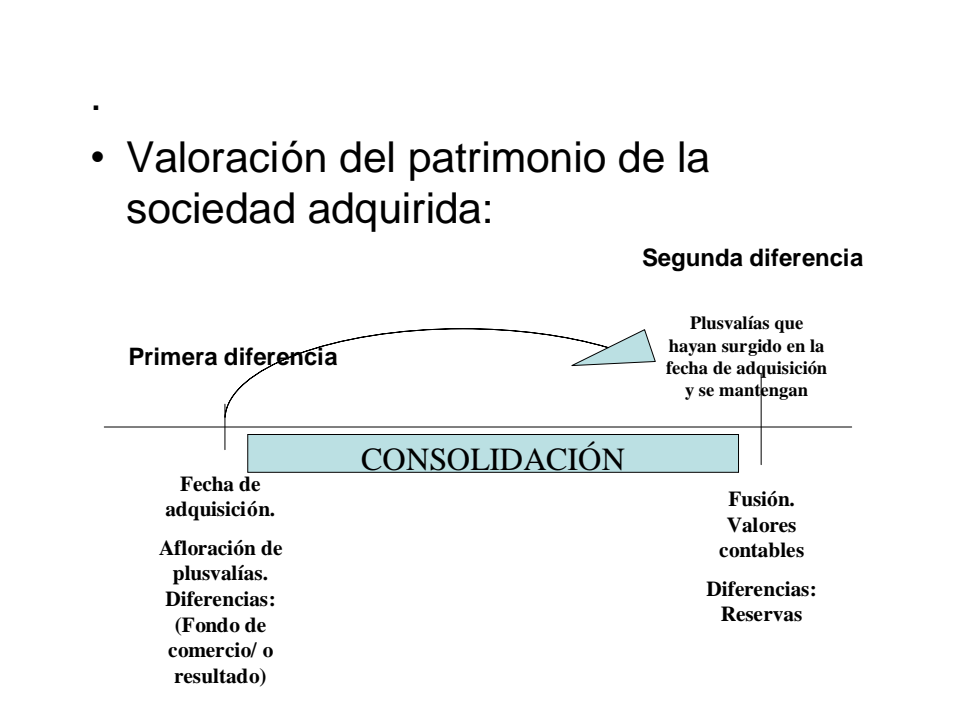
Y, ¿Cuál son estos criterios?, pues solamente se reconocerán plusvalías en los activos, e incluso el fondo de comercio, que existían en la fecha de adquisición (cuando se obtuvo

el control), y que en el momento posterior de fusión se mantuvieran. Puede verse en este sentido el artículo 22 de la Normas para la formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC) y art. 19.2 Método de adquisición de la NRV 19ª del PGC.

Efectivamente, las únicas plusvalías que se reconocerán, incluyendo el fondo de comercio, serán las que existían en el momento de la adquisición (toma de control) y, que por supuesto, se mantengan en el momento posterior de la fusión.

Las diferencias que se pudieran producir, se cargarán o se abonarán a cuentas de reservas.

Todo esto se resume en el cuadro núm. 1 siguiente:



Cuadro núm. 1. Valoración según las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas.

Veamos un caso práctico:

Supongamos que Sociedad A es la dominante (adquirente) formaba un grupo con la sociedad B desde el 1 de enero de 200x8 y deciden fusionarse el 1 de enero de 20x11, en los dos siguientes casos:

Caso 1: La sociedad A poseía el 80% sobre B. El fondo de comercio asciende a 200.

Caso 2: La sociedad A poseía el 100 % sobre B. Es lo que se denomina Fusión impropia

Las plusvalías existentes en la fecha de control se mantienen.

También tenemos los siguientes datos:

\*Este caso se ha publicado previamente en Informa REC: <http://rec.economistas.es/>

Sociedad A	Valoración		
Valores	01/01/20x8	01/01/2x11	Inversion en B
Contables	1000	1200	1000
Razonables	4000	4500	
Sociedad B	Valoración		
Valores	01/01/20x8	01/01/2x11	
Contables	500	800	
Razonables	1000	1.500	

El 1 de enero de 20x8 es la fecha de adquisición, en la que la sociedad A adquiere el control sobre B.

El 1 de enero de 20x11 es la fecha de fusión, en la que la sociedad A adquiere el resto de participación a los socios externos.

**SOLUCIÓN:**

Caso 1: La sociedad A poseía el 80% sobre B. El fondo de comercio asciende a 200.

Comprobemos que el Fondo de Comercio de consolidación asciende a 200.

La Diferencia de Consolidación será igual al importe de la inversión financiera (1.000) menos el porcentaje de participación sobre el Valor razonable del patrimonio adquirido ( $0,20 \times 1.000$ ) = 200 Fondo de Comercio.

El asiento de fusión será:

Tiene que comprar el 20 % a su valor razonable a los socios externos y amplia capit			
20 % sobre 1.500 = 300			
800	Activos de B		
500	Activos de B (plusvalía en el momento de adquisición)	Capital y reservas	300
		Participaciones en empresas del grupo	1.000
200	Fondo de comercio B	Reservas	200

**Explicación:**

1. Se reciben los Activos netos de B por su valor contable : 800
2. Se reconoce la más la plusvalía existente en la fecha de adquisición:  $1.000 - 500 = 500$ , ya que se mantiene en la fecha de fusión.
3. Se reconoce el fondo de comercio existente en la fecha de adquisición: 200, ya que en la fecha de fusión se mantiene.
4. Se aumenta capital más reservas, para crear el número de acciones necesario para entregárselo a los accionistas minoritarios (socios externos). Será su porcentaje de participación sobre el valor razonable de su participación en la fecha de fusión: 20 % sobre 1.500 = 300.
5. Se amortizan las participaciones (acciones) que A tenía de B, por la inversión que hizo en la fecha de adquisición: 1.000.

6. Surge un beneficio que se abona a cuentas de Reservas por 200, consistente en el incremento de patrimonio neto contable que ha habido entre la fecha de adquisición y de fusión (800-500) menos la parte abonada a los socios externos del incremento del patrimonio neto a valor razonable existente entre la fecha de adquisición y la de fusión (parte pagada a los socios externos: 20 % sobre (1.500-1.000)). En total (800-500)-100 = 200. Beneficio neto obtenido.

El balance tras la fusión será:

Balance tras la fusión:			
200	Activos A (1.200 - 1.000)	Capital y reservas	1.700
1.300	Activos B	1200+ 300 + 200	
200	Fondo de comercio B		

Nota: Los activos netos de A serán por 200 puestos que al saldo contable existente en la fecha de fusión (1.200) hay que descontar la amortización de las acciones (participaciones) que la sociedad A tenía de B (1.000).

Caso 2. La sociedad A poseía el 100 % sobre B. Es lo que se denomina Fusión impropia, ya que previamente la sociedad A posee todo el patrimonio de B, por lo que no tendrá que aumentar su capital.

La diferencia de consolidación en este caso, será igual a cero, ya que el valor de la inversión 1.000 será igual al porcentaje de participación adquirido sobre el valor razonable de dicho patrimonio (100 % sobre 1.000) = cero.

En este caso no existe fondo de comercio: $D = 1.000 - 100\% \text{ sobre } 1.000 = 0$			
No tiene que adquirir ninguna participación a los socios externos. No hay ampliación de capital			
800	Activos de B		
500	Activos de B (plusvalía en el momento de adquisición)	Participaciones en empresas del grupo	1.000
		Reservas	300

Explicación:

1. Se reciben los Activos netos de B por su valor contable : 800
2. Se reconoce la más la plusvalía existente en la fecha de adquisición:  $1.000 - 500 = 500$ , ya que se mantiene en la fecha de fusión.
3. El fondo de comercio es igual a cero, tal y como hemos explicado antes.
4. No existe ampliación de capital, ya que la sociedad A tiene con carácter previo el 100 % del capital de B. Fusión impropia.
5. Se amortizan las participaciones (acciones) que A tenía de B, por la inversión que hizo en la fecha de adquisición: 1.000.

6. Surge un beneficio que se abona a cuentas de Reservas por 300, consistente en el incremento de patrimonio neto contable que ha habido entre la fecha de adquisición y de fusión  $(800-500) = 300$ . Beneficio neto obtenido.

El balance tras la fusión será:

Balance tras la fusión:			
200	Activos A (1.200 - 1.000)	Capital y reservas	1.500
1.300	Activos B	1200+ 300	

Nota: Los activos netos de A serán por 200 puestos que al saldo contable existente en la fecha de fusión (1.200) hay que descontar la amortización de las acciones (participaciones) que la sociedad A tenía de B (1.000).

### Problema de las adquisiciones inversas:

En esta línea, la consulta número 4 del BOICAC número 102/Junio 2015, trata sobre el adecuado tratamiento contable de la segregación de una rama de actividad con motivo de la cual la sociedad que amplía capital pasa a formar parte del grupo de la sociedad aportante.

El ICAC explica que el caso planteado es la segregación de una rama de actividad, un negocio, a una sociedad ya constituida. La sociedad transmitente y la adquirente no forman parte del mismo grupo de sociedades ni tienen ningún tipo de vinculación antes de la transmisión. Sin embargo, como consecuencia de la segregación la entidad transmitente pasa a convertirse en accionista mayoritario de la sociedad adquirente, y por lo tanto, al final del ejercicio ambas sociedades formarán parte del mismo grupo.

La consulta versa sobre la norma de registro y valoración (NRV) aplicable a estos hechos y, en particular, si procede seguir la NRV 21<sup>a</sup>. “Operaciones entre empresas del grupo” o la NRV 19<sup>a</sup>. “Combinaciones de negocios” del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

La NRV 21<sup>a</sup>, en su apartado 1. Alcance y regla general, establece que dicha norma será de aplicación a las operaciones realizadas entre empresas del mismo grupo, tal y como éstas quedan definidas en la norma 13<sup>a</sup> de elaboración de las cuentas anuales, Empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

Para determinar si al caso planteado le es de aplicación la NRV 21<sup>a</sup>, cabe traer a colación la consulta 6 del BOICAC número 74 en la que se establece el criterio sobre qué normas de registro y valoración deben ser aplicadas y cuál sería el reflejo contable, en la sociedad aportante y beneficiaria, de aportaciones no dinerarias consistentes en “inversiones en el patrimonio de empresas del grupo”.

En dicha consulta se indica que: “(...) en un supuesto de aportación no dineraria a una empresa existente que con carácter previo a la operación no era una empresa del mismo grupo que la aportante, en el sentido establecido en la norma de elaboración 13<sup>a</sup> de las cuentas anuales, y que pasa a ser una empresa del grupo como consecuencia de dicha operación, no resulta de aplicación la NRV 21<sup>a</sup> (...)”.

Siguiendo este criterio, el caso planteado, en el que se transmite un negocio entre empresas que no forman grupo pero que como consecuencia de la transmisión pasan a ser grupo, **no entra en el ámbito de aplicación de la NRV 21ª, siéndole de aplicación, por lo tanto, la NRV 19ª.**

A mayor abundamiento es preciso resaltar que la operación descrita, en la que **la sociedad que adquiere el negocio segregado termina siendo la sociedad adquirida**, se califica a efectos de su adecuado tratamiento contable como **una “adquisición inversa”**. Y, **en consecuencia, se deberá aplicar todo lo dispuesto en la NRV 19ª para este tipo de operaciones.**

Veamos un caso práctico:

Si aplicamos los criterios contenidos en la NRV 19ª del PGC, en el caso de escisión:

Escisión normal:

- Sociedad adquirida (negocio escindido) = ese negocio adquirido se valora a valores razonables, pudiendo aflorar un fondo de comercio.
- Sociedad adquirente (a la parte de una empresa, que como consecuencia de la combinación se escinde de la entidad en la que se integraba y obtiene el control sobre otro u otros negocios) Sociedad que adquiere el negocio (es la que amplía capital). Empresa beneficiaria. Mantiene los valores existentes antes. Registrará el negocio adquirido por su valor razonable.

Escisión inversa (sociedad adquirente la sociedad beneficiaria termina siendo la sociedad adquirida):

- Sociedad adquirida. (a la parte de una empresa, que como consecuencia de la combinación termina siendo adquirida por otra. Es la sociedad beneficiaria. se valorará a valores razonables, pudiendo aflorar un fondo de comercio.
- Sociedad adquirente. (Es la sociedad que adquiere, tiene el control de los negocios) = es la sociedad escindida. Mantiene sus valores existentes antes. Registrará el negocio adquirido por su valor razonable.

Supongamos la sociedad A, que tiene dos ramas de actividad (construcción y alquiler de locales). Se produce la segregación de una rama de actividad, un negocio (en concreto el alquiler de locales), a una sociedad ya constituida, la sociedad B dedicada al alquiler de inmuebles.

Tanto la sociedad transmitente (sociedad A) y la adquirente (Sociedad B) no forman parte del mismo grupo de sociedades ni tienen ningún tipo de vinculación antes de la transmisión.

Sin embargo, como consecuencia de la segregación la entidad transmitente (sociedad A) pasa a convertirse en accionista mayoritario de la sociedad adquirente (sociedad B), y por lo tanto, al final del ejercicio ambas sociedades formarán parte del mismo grupo.

**La sociedad que adquiere el negocio segregado (Sociedad B) termina siendo la sociedad adquirida**, se califica a efectos de su adecuado tratamiento contable como **una “adquisición inversa”**.

¿Cómo se registrará?

- Sociedad adquirida Sociedad B (es la sociedad adquirida porque pasa a estar controlada por A). Es la empresa beneficiaria. Se valorará por su valor razonable.

- Sociedad adquirente. (sociedad A) = El negocio que no se escinde continuara valorado a valor contable.

<b>BALANCE DE LA SOCIEDAD A (ANTES DE LA ESCISIÓN)</b>			
	<b>Negocio Promoción</b>	<b>Negocio Alquileres</b>	<b>TOTAL</b>
Activo no corriente	4.000	6.000	10.000
Activo corriente	8.000	4.000	12.000
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>12.000</b>	<b>10.000</b>	<b>22.000</b>
PATRIMONIO NETO			5.000
Pasivo	10.000	7.000	17.000
<b>TOTAL P.NETOY PASIVO</b>	<b>10.000</b>	<b>7.000</b>	<b>22.000</b>

A efectos de la escisión y de la valoración realizada existe un fondo de comercio de 10.000 euros, correspondiendo 6.000 a la actividad del negocio de promoción y 4.000 a la actividad del negocio de alquileres.

<b>BALANCE DE LA SOCIEDAD B (ANTES DE LA ESCISIÓN)</b>	
Activo no corriente	3.000
Activo corriente	10.000
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>13.000</b>
PATRIMONIO NETO	3.000
Pasivo	10.000
<b>TOTAL P.NETOY PASIVO</b>	<b>13.000</b>

También se sabe con motivo de una valoración que existe un fondo de comercio por 2.000 euros.

Para realizar la aportación del negocio segregado a la sociedad B, ésta realiza una ampliación de capital, aportando estas acciones a la sociedad A, con lo cual la sociedad A toma el control de la sociedad B.

SE PIDE: Registrar estas operaciones en la contabilidad de A y de B.

SOLUCIÓN:

Se trata de una escisión inversa, donde:

- Sociedad adquirida Sociedad B (es la sociedad adquirida porque pasa a estar controlada por A). Es la empresa beneficiaria. Se valorará por su valor razonable.
- Sociedad adquirente. (sociedad A) = El negocio que no se escinde continuara valorado a valor contable.

CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD A:

<b>Registro contable de la escisión del negocio de alquileres</b>			
7.000	Pasivo		
3.000	Socios negocio alquileres	Activo no corriente	6.000
	3.000		
		Activo corriente	4.000

Obsérvese que su patrimonio se ha registrado al valor contable.

Sin embargo se reciben inversiones financieras por importe de 7.000 euros, 3.000 valor contable del patrimonio escindido de A más el fondo de comercio 4.000. En total 7.000

<b>Recepción de las acciones de la sociedad B (Toma de control)</b>			
7.000	Inversiones financieras		
	sociedades del grupo	Socios negocio alquileres	4.000
		Reservas	3.000

Se produce un incremento de las reservas por la diferencia.

#### SOCIEDAD B:

La sociedad B es la sociedad adquirida, puesto que después de la fusión va a estar controlada por A. Su Patrimonio neto estará formado por:

- Socios antiguos de B:  $3.000 + 2.000$  (fondo de comercio) = 5.000
- Sociedad A: 7.000.

Al ser la sociedad adquirida reconoce su fondo de comercio por valor de 2.000

2.000	Fondo de comercio	Patrimonio neto	2.000
-------	-------------------	-----------------	-------

<b>Ampliación de capital</b>			
7.000	Socios negocios alquileres	Patrimonio neto	7.000
<b>Adquisición del negocio de alquileres escindido.</b>			
6.000	Activo no corriente		
4.000	Reservas		
4.000	Activo corriente	Pasivo	7.000
		Socios negocio de alquileres	7.000

NOTA: Se produce un cargo en reservas por la diferencia entre el valor razonable del patrimonio escindido menos su valor contable  $(7.000 - 3.000) = 4.000$ . Se podría utilizar para esto la cuenta de Prima de asunción o emisión (110)

Un saludo cordial para todos.



Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.

500.000	(52/17) Deudas a corto/largo plazo (antigua deuda)	a (52/17) Deudas a corto/largo plazo nueva deuda)	406.220
		(76x) Ingresos financieros	
		a derivados del convenio de acreedores	93.780

Como se observa en el año de la aprobación del convenio surge contablemente un beneficio de 93.780 euros. Pues bien, hasta ahora habría que tributar por ello, pero tras la modificación del art. 19 del TRLIS, no se tributará y se producirá un diferimiento de esta tributación para años siguientes, por lo que surgirá una diferencia temporaria negativa por 93.780 euros.

Suponiendo que el tipo impositivo fuera del 30 % surgiría un pasivo por diferencias temporarias imponibles por 30 % sobre 93.780 = 28.134,11 euros.

\*Este caso se ha publicado previamente en Informa REC: <http://rec.economistas.es/>

28.134,11	(6301) Impuesto corriente	(479) Pasivos diferencias a temporarias imponibles	28.134,11
-----------	---------------------------	--	-----------

El coste amortizado de la nueva deuda es de 406.220 euros, el cuadro de amortización de esta deuda al tipo de interés del 5 % anual, será el siguiente:

AÑOS	Capital	Gasto financiero	Cuota	Amortización
0	406.219,63 €			
1	326.530,61 €	20.310,98 €	100.000,00 €	79.689,02 €
2	142.857,14 €	16.326,53 €	200.000,00 €	183.673,47 €
3	0,00 €	7.142,86 €	150.000,00 €	142.857,14 €
TOTAL		43.780,37 €	450.000,00 €	406.219,63 €

Obsérvese que en este caso el total de gastos financieros de ejercicios siguientes asciende a 43.780.37 euros, mientras que los Ingresos financieros que fiscalmente se difieren para ejercicios siguientes ascienden a 93.780 euros. Esto significa que los ingresos diferidos son superiores a los gastos financieros de ejercicios siguientes.

Para realizar la imputación de los ingresos diferidos a ejercicios siguientes, se aplicará el punto 2 del art. 19.14, que dice:

“No obstante, en el supuesto de que el importe del ingreso a que se refiere el párrafo anterior sea superior al importe total de gastos financieros pendientes de registrar, derivados de la misma deuda, la imputación de aquel en la base imponible se realizará proporcionalmente a los gastos financieros registrados en cada período impositivo respecto de los gastos financieros totales pendientes de registrar derivados de la misma deuda.»

Esta parte proporcional será la siguiente:

AÑOS	Gasto financiero	Proporción Imputación ingresos
0		
1	20.310,98 €	43.507,43 €
2	16.326,53 €	34.972,48 €
3	7.142,86 €	15.300,46 €
TOTAL	43.780,37 €	93.780,37 €

El registro contable será:

Primer año:

79.689,02	(52/17) Deudas a corto/largo plazo nueva deuda)	
20.310,98	(66x) Gastos financieros	a Tesorería 100.000

La imputación de ingresos correspondiente a la reversión de la diferencia temporaria negativa será por: 43.507,43 euros, y su efecto impositivo ascenderá a: 30 % sobre 43.507,43 = 13.052,23

13.052,23 €	(479) Pasivo difere.temp.imp.	a	(6301) Impuestos diferidos	13.052,23 €
-------------	-------------------------------	---	----------------------------	-------------

Segundo año:

183.673,47	(52/17) Deudas a corto/largo plazo nueva deuda)			
16.326,53	(66x) Gastos financieros	a	Tesorería	200.000

La imputación de ingresos correspondiente a la reversión de la diferencia temporaria negativa será por: 34.972,48 euros, y su efecto impositivo ascenderá a: 30 % sobre 34.972,48 = 10.491,74

10.491,74 €	(479) Pasivo difere.temp.imp.	a	(6301) Impuestos diferidos	10.491,74 €
-------------	-------------------------------	---	----------------------------	-------------

Tercer año:

142.857,14	(52/17) Deudas a corto/largo plazo nueva deuda)			
7.142,86	(66x) Gastos financieros	a	Tesorería	150.000

La imputación de ingresos correspondiente a la reversión de la diferencia temporaria negativa será por: 15.300,46 euros, y su efecto impositivo ascenderá a: 30 % sobre 15.300,46 = 4.590,14

4.590,14 €	(479) Pasivo difere.temp.imp.	a	(6301) Impuestos diferidos	4.590,14 €
------------	-------------------------------	---	----------------------------	------------

## CASO PRÁCTICO NÚM. 2.

Se trata, también de una empresa en situación concursal. El plan de viabilidad es aceptado en convenio de acreedores y aprobado judicialmente. El convenio es aprobado por el conjunto de acreedores.

Deuda B: Deuda no comercial por un importe de 500.000 euros. Este importe es el coste amortizado de la deuda ya vencida y cuyo tipo de interés efectivo fue del 5 %. Se acepta por parte del acreedor una quita de 25.000 euros y un aplazamiento. El calendario de pagos se establece del siguiente modo: 300.000 euros dentro seis meses, 150.000 euros dentro de un año y 25.000 euros dentro de dos años. SE PIDE:

Determinar la valoración de la deuda en la contabilidad de la empresa concursada en los dos casos.

SOLUCIÓN:

Valor actual de la deuda original: 500.000 euros.

Valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero según las nuevas condiciones de la deuda, calculada al TIE anterior:

$$300.000 \times (1+0,05)^{-1/2} + 150.000 \times (1+0,05)^{-1} + 25.000 \times (1+0,05)^{-2} = 458.302,90 \text{ euros.}$$

Diferencia:  $500.000 - 458.302,90 = 41.697,10$  euros.

Proporción:  $(41.697,10/500.000) \times 100 = 8,34 \%$ .

En consecuencia, se produce una diferencia inferior al 10 %, por lo que la valoración de la nueva deuda no es sustancialmente distinta a la anterior

Por lo tanto, el pasivo original se mantiene en el mismo importe que tenía, esto es, por 500.000 euros.

El cálculo del nuevo tipo de interés efectivo será el siguiente:  $500.000 = 300.000 \times (1+i)^{-1/2} + 150.000 \times (1+i)^{-1} + 25.000 \times (1+i)^{-2}$

De donde  $i = 3,39823 \%$  semestral<sup>1</sup>.

Para calcular el tipo de interés anual equivalente, tendremos:  $i = (1 + i^{sm})^2 - 1 = 0,0691193$

Por lo tanto, el tipo de interés anual equivalente es 6,91193 % anual.

De este modo, no se modifica el valor de la deuda que será de 500.000 euros.

El cuadro de amortización será el siguiente:

SEMESTRES	CAPITAL	intereses	amortización	TOTAL
0	500.000			
1	183.009	16.991,13	300.000,00	316.991,13
2	26.790	6.219,05	150.000,00	156.219,05
3	25.879	910,38	-	910,38
4	0	879,44	25.000,00	25.879,44
TOTAL		25.000,00	475.000,00	500.000,00

Primer semestre:

316.991,31	(52/17) Deudas a corto plazo	a	(57x) Tesorería	300.000
		a	(76x) Ingresos financieros derivados del convenio con los acreedores	16.991,13

Segundo semestre:

156.219,05	(52/17) Deudas a corto plazo	a	(57x) Tesorería	150.000
		a	(76x) Ingresos financieros derivados del convenio con los acreedores	6.219,95

<sup>1</sup> Calculado con la hoja de cálculo Excel. Funciones. Financieras. TIR.

Tercer semestre:

910,38	(52/17) Deudas a corto plazo	a	(76x) Ingresos financieros derivados del convenio con los acreedores	910,38
--------	------------------------------	---	--	--------

Cuarto semestre:

25.879,44	(52/17) Deudas a corto plazo	a	(57x) Tesorería	25.000
		a	(76x) Ingresos financieros derivados del convenio con los acreedores	879,44

Por lo tanto, la “quita” que produce un ingreso financiero, se reparte durante el aplazamiento concedido por la “espera”. No existiendo diferencia con el criterio fiscal.

Un saludo cordial para todos los amables lectores.

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>